

quedaron sancionados por el tiempo y el general consentimiento de los hombres.

No se necesita, pues, la posesión de un siglo para fundar el dominio de las naciones, si el tiempo transcurrido fué bastante para tener por aceptados y consolidados la nueva situación y el nuevo gobierno, de que es amparo y robusto apoyo.

Desde 1798 se creyó organizado el gobierno inglés en Belice y puede decirse con razón perfecta que al consumarse la independencia de México, había desaparecido allí para siempre la soberanía española.

¿Cuáles son, pues, los títulos en que México ha de fundar la pretendida reconquista de Belice? ¿Qué patriotismo es ese que pretende arrebatarse á los habitantes de la Colonia sus leyes, sus autoridades, su nacionalidad inglesa é imponerles una patria nueva y llevarles un gobierno enteramente contrario á sus sentimientos y tradiciones? Si todo esto fuera posible, ¿con qué derecho nosotros, que proclamamos la voluntad popular como base de la soberanía de las naciones, iríamos á violar nuestras propias doctrinas obligando á pueblos extraños á someterse á nuestras leyes y á respetar á nuestras autoridades? ¿Creen los enemigos del Tratado que la República mexicana, que no ha logrado impedir siquiera la violación constante de su territorio, puede convertirse repentina y milagrosamente en conquistadora terrible y poderosa, y hollar impunemente el derecho de otras naciones, aceptado y consagrado por el mundo entero?

Después de haber dormido tantos años ese pretendido patriotismo de los enemigos de la Convención, después de haber consentido en la constitución, acrecentamiento y prosperidad del gobierno inglés en Belice, después de haber tolerado pacientemente los despojos territoriales de que fuimos víctimas, ¿cómo obtener el reconocimiento de un derecho perdido, en oposición á otro derecho fuerte y robustecido por nuestros propios actos?

La dignidad y el honor de la patria no pueden estar en el desconocimiento injusto de la soberanía de los otros pueblos. El respeto al derecho ageno es la gloria más justa á que pueda aspirar la humanidad.

La aprobación del Tratado sobre Belice es una necesidad que exigen imperiosamente la honra y los intereses bien entendidos de la patria.

VIII.

Ya hemos visto que aunque en el Tratado de 1783, España se reservó los derechos de soberanía y propiedad sobre las tierras usufructuadas, el dominio de ésta se trasmitió de hecho á los colonos, en virtud de no haberseles impuesto la menor obligación de regirse por leyes y autoridades españolas; que como resultado forzoso de omisión tan lamentable, habrían de venir el establecimiento de un gobierno inglés en Belice y la extinción de ese antiguo dominio que España no pensó renunciar, y que los efectos naturales y jurídicos de la posesión consentida, con tan ilusorias restricciones, debían ser el acrecentamiento y definitiva consolidación de la soberanía de Inglaterra en la Colonia. Después, España quiso sin duda remediar los errores cometidos, consignando de una manera más terminante en el Tratado de 1786, las anteriores reservas en favor de su soberanía; pero precaución tan inútil y que sirvió sólo para hacer más patente la imposibilidad de cumplir con exactitud la Convención de Versalles, no pudo impedir que real y positivamente se ejerciese la soberanía inglesa en Belice.

“Todas las restricciones, dice el artículo 7.º del “Tratado de 1786, especificadas en el último Tratado “de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía en aquel país, donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de

“varias especies, de los frutos y de otras producciones
 “en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas
 “restricciones se observarán también respecto á la nue-
 “va concesión. Por consecuencia, los habitantes de
 “aquellos países sólo se emplearán en la corta y el
 “tránsito de las maderas, y en la recolección y el
 “transporte de los frutos, sin pensar en otros estable-
 “cimientos mayores, NI EN LA FORMACIÓN DE UN SIS-
 “TEMA DE GOBIERNO MILITAR NI CIVIL, EXCEPTO AQUE-
 “LLOS REGLAMENTOS QUE SUS MAJESTADES CATÓLICA
 “Y BRITÁNICA, TUVIEREN POR CONVENIENTE ESTABLE-
 “CER PARA MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL BUEN
 “ORDEN ENTRE SUS RESPECTIVOS SÚBDITOS.”

Si la Gran Bretaña había de expedir, conforme al artículo inserto, los reglamentos necesarios para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus súbditos, ¿cómo se concilia esta facultad con la prohibición de formar un gobierno militar ó civil? Las autoridades que debían hacer cumplir los reglamentos expresados, ¿no eran forzosamente la representación de la soberanía inglesa? Si para conservar el buen orden entre los habitantes del país, habían de garantizar los derechos individuales, administrar la justicia, amparar la propiedad, castigar y reprimir los crímenes, y ejercer todas las funciones indispensables para la conservación de todo orden social, ¿se concibe siquiera que tan extensas facultades se hermanaran con la restricción de no formar sistema alguno de gobierno? ¿Cómo se explica que se negara á Inglaterra lo que al mismo tiempo se le concedía? ¿Cómo es posible mantener el orden en cualquiera sociedad, si no se supone la existencia de un gobierno, por simple y defectuoso que sea? ¿Quisieron acaso las naciones contratantes expresar que el gobierno primitivo de la colonia no debía tener toda la organización y completo desarrollo que se observan en el de los pueblos adelantados y poderosos? Si fué así, no por eso era cuerdo desconocer la soberanía inglesa en Belice, puesto que las funciones de cualquier

ra autoridad, por sencillas que se supusiesen, no podían menos que ser el ejercicio de la misma soberanía objetada. Natural consecuencia de las contradicciones inexplicables que se notan en los Tratados de 1783 y 1786, fué que se estableciesen autoridades inglesas en Belice y que sólo doce años después de celebrados los Convenios, D. Arturo O'Neill mencionase la formación del Gobierno de la Colonia, entre las violaciones internacionales que le movieron á preparar la expedición de 1798, cuyo éxito desgraciado decidió en favor de Inglaterra la posesión definitiva de las tierras cedidas.

Los adversarios del Tratado expresan que las concesiones de que hablan los de 1783 y 1786, fueron otorgadas no á Inglaterra sino á los súbditos ingleses, que éstos, si bien capaces de obtener los derechos de propiedad civil, no podían adquirir los de la soberanía territorial en el sentido que el derecho internacional reconoce, y que, por tanto, las expresadas Convenciones no excusan ni legitiman la dominación del Imperio Británico; pero estas observaciones se destruyen con sólo recordar que el derecho de expedir los reglamentos á que se refiere el artículo 7º del Tratado de 1786, no pudo otorgarse á los súbditos ingleses, que la facultad de legislar no es concedida en ningún caso á los particulares, y que por consiguiente fué Inglaterra la que obtuvo de hecho el poder y el dominio soberano sobre los territorios de Belice. Además ¿cómo suponer la constitución de una sociedad inglesa en los territorios cedidos, sin la consiguiente existencia de la soberanía, cuyo nacimiento debía coincidir con el de la sociedad misma?

La soberanía de un Estado, dice Kluber, comienza en el origen mismo de la sociedad de que está formado, ó cuando se separa de la sociedad de que formaba parte anteriormente. (1)

Cuando se trata de fijar el momento en que México comenzó á ejercer su soberanía, los enemigos del Tra-

(1) Kluber. Derecho de gentes moderno de Europa, párrafo 25.

tado aceptan todas las consecuencias de los Gobiernos de hecho, defienden que desde la consumación de la independencia, nuestros gobiernos tuvieron la plenitud del dominio sobre los territorios de la República, que la jurisdicción española cesó en los lugares donde no pudo mantenerse real y efectivamente, y que desde que rompimos los vínculos coloniales, heredamos, en virtud de nuestra soberanía interior, ya perfectamente ejercida, los derechos que España se reservó en los Pactos de 1783 y 1786. Para la justificación de sus doctrinas, de cuya legitimidad, en cuanto á la importancia que ellas conceden á los gobiernos existentes, no puede dudarse, citan las opiniones de respetables autores, (1) que debemos consignar aquí, porque ellas son el apoyo más firme de las ideas que sostenemos.

"El dominio público, dicen, es en cierta manera el Estado mismo; refleja su personalidad como el dominio privado refleja la personalidad de un propietario. El gobierno que se establece en un Estado, se convierte, pues, *ipso facto*, en propietario del dominio público."

Apliquen los enemigos del Tratado estos principios al Gobierno de Belice, y necesariamente aceptarán que desde que ese Gobierno existió, tuvo el dominio público y representó la soberanía inglesa, que ellos quieren convertir en mexicana, con infracción de los mismos preceptos que invocamos, cuando pretendimos, muy justamente, el reconocimiento de nuestra independencia.

El Tratado de 1826 entre México é Inglaterra, que se ha citado en el debate como argumento en favor de la soberanía mexicana en Belice, lejos de apoyar las opiniones de los enemigos del Tratado, robustece y confirma los derechos de la posesión inglesa, que no podrían hoy desconocerse sin violar los compromisos solemnes contraídos por parte de México en aquel Pacto.

(1) Calvo y Wheaton.

"Los súbditos de S. M. B., dice el Tratado, no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que, en cualquier tiempo, hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de Julio de 1786; ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención ó de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados: reservándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto."

Como se vé, México, en este convenio, sin obtener derecho alguno, se impuso la obligación terminante de respetar la posesión de los ingleses residentes en los territorios comprendidos en la concesión de 1786; ofreció no molestarles por ningún motivo ni pretexto, y ni siquiera cuidó, á semejanza de España, de consignar la idea de conservar su soberanía. No habiéndose fijado tiempo, para la posesión inglesa, en las convenciones españolas, y debiendo entenderse que fué otorgada á perpetuidad, ¿qué derecho tendría hoy México, que como hemos visto, se obligó á respetarla, para restringirla, modificarla ó desconocerla con notoria infracción de las estipulaciones de 1826? ¿Qué pierde México con la ejecución del Tratado Mariscal-Spencer S. John, si en éste se marca como límite de las posesiones inglesas el mismo que fué designado en los Pactos de 1783 y 1786? ¿En qué razón nos fundaríamos para objetar lo que tan explícitamente consentimos y aceptamos? Si no podemos discutir los derechos de la posesión inglesa, ¿qué utilidad nos trae la ridícula pretensión de llamarnos dueños de tierras cuyo aprovechamiento nos es imposible?

Los que invocan como fundamento de la soberanía mexicana en Belice, el Tratado de 1836, celebrado entre España y México, no tienen en cuenta que ya anteriormente, en 1826, reconocimos y aceptamos la legitimidad de la posesión inglesa, abandonando anticipadamente el ejercicio de los derechos que se dicen cedidos y que España sólo tuvo intención de renunciar en el Pacto expresado, á toda pretensión al Gobierno, propiedad y dominio territorial de los países de que México estaba en posesión, entre los cuales inexactamente se cuenta Belice.

El artículo 1.º del Tratado, dice:

«Su Majestad Católica la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de Su Augusta Hija Doña Isabel II, reconoce como Nación Libre, Soberana é Independiente la República, compuesta de los Estados y Países especificados en su ley Constitucional, á saber: el territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía general de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes de Provincias internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California y los terrenos anexos á Islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y su Majestad renuncia, tanto para sí, como por sus Herederos y Sucesores, á toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho territorial de dichos Estados y Países.»

Impropiamente, pues, se dice que en la Capitanía general de Yucatán, mencionada en el Tratado, debía juzgarse comprendida la Colonia de Belice; porque aun antes de la independencia se tuvo siempre el Río Hondo como límite de la jurisdicción territorial de España, y ésta no pudo legítimamente ceder y renunciar en favor de México, derechos y facultades que ella misma no ejerció. España, en 1836, según se demuestra por los términos del Tratado, no pensó consignar cesión alguna en favor de México. No podía darnos lo que de hecho ya teníamos no por su voluntad sino á

pesar de ella; y al reconocer nuestra personalidad internacional, no hizo otra cosa que resignarse al incontrastable imperio de los hechos que no podía cambiar ni desconocer, sin contradecir las declaraciones de los demás pueblos de la tierra. La renuncia de los Reyes españoles á la pretensión de gobernarnos, no pudo otorgarnos derecho alguno; porque los derechos de soberanía no se fundan en la intención caprichosa de los Reyes, sino en la voluntad sagrada é inviolable de los pueblos.

Pero si la existencia conveniente de un gobierno de hecho y el poder bastante para impedir la dominación de España, fueron nuestros títulos para proclamar nuestra propia soberanía, ¿por qué tratándose de otros pueblos, finjimos olvidar los mismos principios que antes invocamos? ¿Cómo hemos de negar la soberanía inglesa en Belice, si la organización de un gobierno, amparado eficazmente por las poderosas armas del Imperio británico, nos dicen elocuentemente que esa soberanía se ejerce y se ha ejercido sin limitación alguna? Nuestros derechos sobre Belice son tan imaginarios como los que tendría España, si no habiendo reconocido nuestra independencia, quisiera hoy sostener su extinguida soberanía sobre el territorio de la República.

IX.

A la luz del derecho constitucional y de los principios consignados en la ley de las naciones, hemos examinado el Tratado que fija los límites entre Belice y Yucatán. Hemos probado que el Senado de la República puede legítimamente aprobar la Convención; que la soberanía inglesa sobre los territorios de la Colonia es incontestable; que México no puede, sin romper los títulos en que se apoyó para solicitar el reconocimiento de su independencia, oponerse á las pretensiones del Imperio Británico; y que el Ejecutivo de la Unión, al

aceptar las estipulaciones acordadas, no hizo otra cosa que respetar el derecho ajeno, y conformar sus actos á los preceptos que el mundo internacional ha proclamado. Sostuvimos también la conveniencia y utilidad del Tratado, y demostramos que la dignidad y honra de la patria, exigen, no la reprobación de él, sino su pronta é inmediata ejecución.

Al exponer las razones que lo justifican, no tuvimos otros fines que procurar la terminación del *stato quo* existente, que tan perjudicial ha sido á los intereses de la República, poner un límite á las usurpaciones inglesas, y obtener, con la posibilidad de someter á los indios, la reconquista de las tierras que ellos ocupan y permanecen aún sustraídas á nuestra dominación.

Pero para lograr que el Tratado produzca todos los provechosos resultados que de él esperamos, es indispensable que el Gobierno nacional, inmediatamente después de su aprobación, se proponga restaurar la soberanía mexicana en las tierras abandonadas, ejerciendo actos de positivo dominio en las fronteras, y cuidar de la integridad de nuestro suelo, reprimiendo oportunamente cualquiera violación de nuestra soberanía territorial. La pérdida de Ambergris, debida únicamente á la imposibilidad en que estuvimos de impedir su ocupación y de evitar la posesión inglesa mantenida allí el tiempo necesario para extinguir nuestros derechos y legitimar el dominio de la Gran Bretaña, será una lección triste, pero útil para lo futuro, y un recuerdo doloroso de los errores cometidos al consentir de hecho el nacimiento y constitución de la soberanía extranjera en lugares donde nuestra bandera fué antes tremolada con la aceptación unánime de los otros pueblos.

Cuando tan injustamente se ha atribuido la pérdida de Ambergris, á falta de aptitudes y habilidad en nuestro Ministro; cuando sin considerar que la honra del Gobierno de la República, es la honra de la patria misma, se han querido designar como causas determinan-

tes de la celebración del Tratado, la corrupción y la venalidad del Poder, y el deseo ilegítimo de especulaciones vergonzosas, pensábamos que los que á nombre del patriotismo, ultrajaban así el honor nacional, infamando á los hombres públicos de su propio país, debían haber dicho qué hicieron en tiempos anteriores para impedir la dominación inglesa en esa Isla tan sentida y tan llorada, qué esfuerzos emplearon para evitar su ocupación, y que sacrificios consumaron para detener los despojos y usurpaciones que tan tardíamente despertaron su fiereza y perezosa indignación. ¿Por qué en los momentos de la ocupación primitiva, cuando el intruso pabellón de la Gran Bretaña fué tremolado en Ambergris, no pensaron en ofrecer su vida en cambio de un pedazo de tierra mexicana y corrieron todos á defender nuestros derechos soberanos, y á morir gloriosamente por el honor de esa patria, tan olvidada antes de la publicación del Tratado? ¿Por qué se pretende imputar el abandono de las tierras perdidas, á las actuales autoridades, si éstas no fueron las que consintieron la ocupación y posesión inglesas, y en el Pacto celebrado no pudieron hacer otra cosa, que aceptar la ley ineludible de los hechos, cumplida con anterioridad y con tolerancia aún de los mismos que hoy la desconocen?

Resultado de los errores de España y de los nuestros fué la pérdida de Belice y Ambergris y no podemos justamente condenar lo que fué consecuencia natural de nuestras propias culpas.

Nuestra dignidad y nuestro celo y nuestro amor patrio, deben cifrarse en evitar para lo porvenir, nuevas violaciones territoriales y en mantener el verdadero imperio de la soberanía mexicana en los territorios que legítimamente nos pertenecen.

Si nuestro actual Gobierno, después de la aprobación del Tratado, no cuida como los anteriores de guardar la inviolabilidad de nuestras fronteras y no dedica preferente atención á la reconquista de los terre-

nos señoreados hoy por las tribus indias, y á fomentar su colonización; es seguro que el pacto acordado será infructuoso, que las usurpaciones continuarán, y que con el transcurso de los años, lamentaremos otras pérdidas acaso mayores de nuestro territorio.

Las naciones débiles, que no pueden fiar á la fuerza solo de sus armas el amparo y la protección de sus intereses, deben cuidar de no ofrecer pretexto alguno á la ambición y rapacidad de enemigos poderosos, y de ponerse siempre bajo la egida salvadora de un derecho claro é incontestable. Así los grandes violadores de la justicia, los desoladores augustos de la tierra, los verdugos soberanos de la independencia de los pueblos, no pueden cohonestar, ni excusar sus actos ante el juicio severo de la historia; y la noble causa y la triste suerte de las víctimas, harán latir el corazón de la humanidad toda, que se levantará para maldecir y condenar los atentados.

México no debe dar motivo para hacer discutible su soberanía y dejar á sus temibles vecinos la posibilidad de adueñarse silenciosamente de su territorio. Ya que el engrandecimiento y prosperidad de un pueblo no pueden improvisarse; ya que el poder bastante para exigir el respeto y consideración de naciones ambiciosas no ha de ser sino la obra lenta de los años; ya que nuestras actuales condiciones no nos permiten fiar nuestros derechos al sólo temor de nuestra bandera, como otras potencias lo hicieron, guardémonos de olvidar el mantenimiento real y positivo de nuestras posesiones y no consintamos jamás que las intrusiones de aventureros extraños vengán á volver dudosa nuestra dominación.

La Legislatura local que solicitó no sólo la autorización del Tratado, sino también la pronta é inmediata reducción de los indios rebeldes, ha comprendido perfectamente los verdaderos intereses del Estado yucateco, cuya salvación no depende tanto de la ratificación del pacto acordado, como de la definitiva con-

clusión de esa guerra, que convirtió sus pueblos florecientes en solitarios desiertos y causó la muerte de millares de sus hijos.

Los convenios concertados con Inglaterra y la permanente amistad de las dos naciones contratantes, son sin duda el medio indispensable y eficaz, el camino seguro para llegar al objeto deseado; pero no debe nunca olvidarse que nuestros principales fines, que nuestras esperanzas más ciertas, no están sobre todo en la designación de los límites de ambos países, sino en la reocupación de los extensos territorios sustraídos de la soberanía mexicana y que se perderán indudablemente si no logramos volverlos á nuestra dominación.

La duda y la falta de fe en los anunciados frutos del Tratado y el temor de que Inglaterra no cumpliera sus pactos, fueron, más que la tan lamentada pérdida de Ambergris, las causas de que su aceptación no haya sido unánime y completa. Probemos que las predicciones de los enemigos del Tratado no fueron exactas; demostremos con la reconquista de las posesiones abandonadas, que nuestras esperanzas no han sido ilusorias, y la restauración de los derechos perdidos y el triunfo evidente de verdades tenidas por imposibles, nos asegurarán una victoria honrosa en lo porvenir y el derecho de reclamar la recordación gloriosa de haber sido los verdaderos amantes y servidores de la patria.

M. MOLINA SOLÍS.